

RESOLUCIÓN C.O.E. N° 51

VISTO los Decretos Acuerdos de Necesidad y Urgencia N° 260/20, 297/20, sus prorrogas y modificatorios, y 520/20 del Poder Ejecutivo Nacional, y los DNU N° 1/1-2020, 2/1-2020, sus prorrogas y modificatorios y 11/1-2020, y

CONSIDERANDO

Que el Poder Ejecutivo Nacional, por DNU N° 260/20, amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia dando lugar al dictado del DNU N° 297/20, por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año. Plazo que fue prorrogado sucesivamente por los DNU N° 325/20, N° 355/20, N°408/20, N°459/20 y N°493/20 hasta el 07 de junio de 2020, inclusive.

Que, a partir del 8 de junio de 2020 entró en vigencia el DNU N°520/20 que establece un nuevo marco normativo con tratamiento diferenciado por zonas según la situación epidemiológica imperante en cada área.

Que, en consonancia con las medidas dispuestas a nivel Nacional, el Poder Ejecutivo, por DNU 1/1 del 13 de marzo de 2020, ratificado por ley 9226, declaró la Emergencia Epidemiológica en todo el territorio Provincial, y suscribió, mediante los DNU N°2/1-2020 y N°4/1-2020, N°6/1-2020, N°8/1-2020, N°9/1-2020, N°10/1-2020 y N°11/1-2020 a las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que la evolución favorable de los indicadores relativos a la evolución de la epidemia de COVID-19 en el territorio de la Provincia, torna factible la habilitación gradual de actividades, siempre que estas se lleven a cabo dentro de los parámetros normados por los protocolos específicos.

Que en ese contexto se torna viable la autorización a realizar velatorios, bajo estrictas condiciones de bioseguridad y distanciamiento.

Que, ante ello, corresponde fijar un ordenamiento de la referida actividad, a los efectos de organizar su funcionamiento y de precisar pautas para su desarrollo, de conformidad con las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

Que, en tal sentido, viene a conocimiento de este comité la propuesta de "Protocolo para la habilitación de salas velatorias"

Por ello,

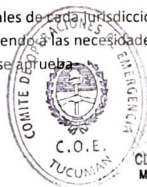
**EL SECRETARIO DEL
COMITÉ DE OPERATIVO DE EMERGENCIAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1° - APROBAR el "Protocolo para la habilitación de salas velatorias" que como Anexo forma parte integrante a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° - DEJAR ESTABLECIDO que el cumplimiento de los procedimientos previstos en el protocolo aprobado es exclusiva responsabilidad de los ejecutantes, quienes, además deberán tomar las medidas y recaudos complementarios que fueran necesarios para garantizar, en cada caso en particular, el cumplimiento de las medidas de distanciamiento social e higiene y seguridad.

ARTÍCULO 3°.- DEJAR ESTABLECIDO que las Autoridades Locales de cada jurisdicción podrán adaptar las modalidades en que se llevarán a cabo las actividades, atendiendo a las necesidades y realidades de cada una, respetando los parámetros fijados por el protocolo que se aprueba.

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR.



**CLAUDIO ADOLFO MALEY
MINISTRO DE SEGURIDAD**

PROTOCOLO SALAS VELATORIAS

Las reglas del presente protocolo son aplicables a todos los integrantes de los establecimientos y Personas en general. –

NORMAS GENERALES:

- Horario de atención en las Salas Velatorias: de 08 Hs. A 20 Hs.
- Control de ingreso a las salas por las entradas principales
- Limitar la densidad de ocupación de las salas velatorias a UNA (1) persona cada DOS COMA VEINTICINCO (2,25) metros cuadrados de espacio circunferencial; hasta un máximo de 10 personas por sala.
- Designar espacio y utensilios adecuados donde pueda desinfectarse el calzado antes de ingresar a las salas (trapo de piso, alfombra, u otros enseres embebido con lavandina o desinfectante)
- Ubicar Kits de limpieza y desinfectantes en puntos estratégicos
- Utilización de Barbijos Permanente dentro de las Salas por parte del personal y visitantes
- Limitar la densidad de ocupación en espacios comunes, pasillos, escaleras, etc. a UNA (1) persona cada cuatro (4) metros cuadrados de espacio circunferencial.
- Incrementar la frecuencia de limpieza y desinfección en todos los espacios de las instalaciones.
- Se establece que toda medida de higiene y seguridad está sujeta a lo indicado por OMS, el Ministerio de salud de la Nación, y disposiciones provinciales.
- Para el traslado a Inhumación, se utilizará solamente carroza fúnebre
- NO se debe brindar servicio de coches de acompañamiento.
- En los casos de fallecidos por covid-19 NO TIENEN VELATORIO.-




CLAUDIO ADOLFO MALEY
MINISTRO DE SEGURIDAD